

RESOLUCIÓN (Expte. A 242/98, ACOMAT)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Huerta Trolèz, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 13 de febrero de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición antedicha y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 242/98 (1860/98 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio), instruido como consecuencia de la solicitud de la autorización singular, para un registro de incidencias comerciales y de impagos, formulada por la Asociación Empresarial de Comercio de Maderas, Tableros, Chapas y Molduras (ACOMAT).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 9 de septiembre de 1998 el Tribunal, mediante Providencia, admite a trámite el expediente de referencia, lo que se notifica al solicitante y se comunica al Servicio.
2. El 27 de noviembre de 1998 se celebra una audiencia preliminar en la sede del Tribunal, a la que asisten, junto al Vocal ponente, la Instructora del expediente en el Servicio y una representante de la solicitante. En dicha reunión se hacen diversas observaciones sobre la solicitud y el reglamento previsto para el registro, y la representación de la solicitante se compromete, firmando el acta correspondiente, a remitir una nueva versión de ambos documentos en fechas inmediatas.

3. Transcurridos dos años sin respuesta de la solicitante, el 27 de diciembre de 2000 el Tribunal dicta una Providencia, que notifica a aquella y comunica al Servicio, en la que advierte que, al día de la fecha, se han cumplido las previsiones sobre caducidad contempladas en el art. 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPRAC). No obstante, en la citada Providencia, el Tribunal concede un nuevo plazo de diez días para la remisión de la documentación pendiente, previniendo que, de no hacerse, se archivarán las actuaciones sin más trámite.
4. El 13 de febrero de 2001, sin haber recibido respuesta de la solicitante a la fecha, el Pleno del Tribunal deliberó y falló.
5. Es parte interesada en el expediente la Asociación Empresarial de Comercio de Maderas, Tableros, Chapas y Molduras (ACOMAT).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de autorización singular formulada por ACOMAT para un registro de incidencias comerciales y de impagos, en cuya tramitación se celebró audiencia preliminar con la interesada, reunión en la que ésta se comprometió, firmando el acta correspondiente, a rectificar la formulación originaria de solicitud y remitirla al Tribunal, lo que no se ha cumplimentado en los más de dos años transcurridos.
2. Habiendo transcurrido sobradamente el plazo de tres meses que establece el art. 92 LRJAPRAC para la caducidad del expediente por causas imputables al interesado en procedimientos iniciados a su instancia, como es el caso, y habiéndose requerido de nuevo al mismo sin obtener respuesta, de conformidad con la norma antedicha, procede declarar la caducidad y archivar las actuaciones sin más trámite.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal.

RESUELVE

Único: Declarar caducado el expediente y archivar las actuaciones, relativos a la solicitud de autorización singular formulada por la Asociación Empresarial de Comercio de Maderas, Tableros, Chapas y Molduras (ACOMAT), admitido a trámite por este Tribunal mediante Providencia de 9 de septiembre de 1998.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.